



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE PASTO

EL PRESENTE LISTADO SE PUBLICA EN
TRASLADOS ELECTRÓNICOS
En: www.ramajudicial.gov.co JUZGADOS DE FAMILIA

HOY 08 DE SEPTIEMBRE DE 2022
SE FIJA EN LISTA EL SIGUIENTE TRASLADO

No.	RADICACION	CLASE PROCESO	FECHA AUTO y/o ACTUACION	TRASLADO	TÉRMINO DEL TRASLADO	INICIA	TERMINA
1	2022-00047	ALIMENTOS – FIJACION DE CUOTA	06/09/2022 (SE ANEXA)	RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN (FRENTE A AUTO DEL 01/09/2022)	03 DÍAS (Art. 318, 319; 320 y Ss - 110 CGP)	09/09/2022 a las 8:00am	13/09/2022 a las 5:00Pm

Nota:

- Respecto del documento del que se corre traslado: **VER ANEXO**
- Favor **REMITIR** el respectivo pronunciamiento al correo electrónico del Juzgado:
j01fapas@cendoj.ramajudicial.gov.co

LILIANA PATRICIA GAMBOA NOGUERA
SECRETARIA (E)

RECURSO DE REPOSICION PROCESO N° 2022-00047-00

MAYLIN GONZALEZ <abgmaylin@gmail.com>

Mar 6/09/2022 9:25 AM

Para: Juzgado 01 Familia Circuito - Nariño - Pasto <j01fapas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (276 KB)

RECURSO DE REPOSICION AUTO 01 DE SEPTIEMBRE DE 2022..pdf;

Cordial Saludo,

Por medio de la presente me permito allegar el siguiente recurso de reposición dentro del proceso N° 2022-00047-00 donde funge como demandante la Sra Laura Ines Apraez Santacruz y como demandando el Sr Harold Jesith Rojas Becerra, para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,



MAYLIN JISSET GONZALEZ LEON

ABOGADA

USTA TUNJA

CALLE 17 NUMERO 11-53 EDF. NOVOCENTER OFC. 307 TUNJA

3102102049.



MAYLIN JISSET GONZALEZ LEON
ABOGADA
abgmaylin@gmail.com

Señora:

JUEZ PRIMERA DEL CIRCUITO DE FAMILIA DE PASTO- NARIÑO

E.

S.

D.

REF. Recurso de Reposición en Subsidio de apelación frente a auto de fecha 01 de septiembre de 2022.

RAD. 2022-00047-00

PROCESO: Fijación de cuota alimentaria.

DEMANDANTE: Harold Jesith Rojas Becerra.

DEMANDADA: Laura Inés Apraez Santacruz.

MAYLIN JISSET GONZALEZ LEON. mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, abogada en ejercicio, portadora de la TP. 330812, expedida por el Consejo Superior de La Judicatura, actuando en calidad de apoderada del Señor **HAROLD JESITH ROJAS BECERRA**, respetuosamente acudo a su despacho a fin de interponer recurso de reposición en subsidio de apelación frente al auto que rechaza demanda de fecha 01 de septiembre de 2022, teniendo en cuenta lo siguiente:

I. HECHOS:

Primero: En contra de mi prohijado se instauró proceso de fijación de cuota alimentaria, por la Sra. Laura Inés Apraez Santacruz.

Segundo: Mediante auto de fecha 24 de junio de 2022, se dio por contestada la demanda y se reconoció personería jurídica a la suscrita,

Tercero: Mediante auto de fecha 01 de septiembre de 2022, se decretan las pruebas a practicar en las diligencias contempladas en los artículos 372 y 373 del CGP.

Cuarto: en dicho auto no da lugar a la práctica del testimonio de La Sra. María Consuelo Becerra Malpica, aduciendo que no se cumple con lo reglado en el artículo 212 del CGP.

Quinto: Como consta en la contestación de la demanda se estipula en su acápite de pruebas lo siguiente: “*Sírvase Sra. Juez decretar y practicar el testimonio de:*

• *MARIA CONSUELO BECERRA, identificada con cedula de Ciudadania N° 46.666.925 de Duitama, abuela paterna de la menor, quien podrá dar fe de los hechos expuestos en la demanda.*”

Sexto: Ahora bien, de lo anterior me permito indicar lo siguiente:

6.1 Se cumple con lo reglado en el artículo 212, pues dicho testigo al ser testigo directo, puede hablar de las circunstancias de modo tiempo y lugar frente a todos los hechos contestados en el libelo contestatario.

6.2. Si bien, se escribe los hechos expuestos de la demanda, me permito indicar que fue error de digitación, toda vez que, dicha testigo es exclusiva de la parte demandada.

6.3. Al negar dicha práctica, se estaría vulnerando los derechos de defensa y contradicción. ya que dicha persona es testigo directo y hace parte fundamental de los alegatos de dicha defensa judicial.

II. PETICION:

Teniendo en cuenta lo anterior, solicito ante Ud. señor Juez se sirva:

Primero: SE REPONGA, el acápite de decreto de pruebas de la parte demandada, en su inciso segundo que estipula:



MAYLIN JISSET GONZALEZ LEON
ABOGADA
abgmaylin@gmail.com

“TESTIMONIALES: Sin lugar a decretar el testimonio de MARIA CONSUELO BECERRA, porno establecerse de manera concreta el objeto de la prueba, tal como lo exige el artículo 212 del C.G.P.”

Segundo: De no ser ACEPTADO, el presente ruego se conceda el recurso de apelación.

III. Pruebas:

Sírvase Señor Juez tener en cuenta las obrantes dentro del proceso.

.

IV. Notificaciones:

A la suscrita se hará en la calle 17 N° 11-53 Edf Novocenter 307 Tunja, correo electrónico abgmaylin@gmail.com, o abonado telefónico 3102102049.

De la Señor Juez,

Atentamente,

MAYLIN JISSET GONZALEZ LEON
C.C 1049648665 DE TUNJA
TP 330812 DEL CSJ.